

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES VII

NÚMERO (539) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

##### DECRETO N° 250

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA como DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, que en él se especifica.

##### DECRETO N° 251

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano MARCOS ANTONIO RAMOS ÁVILA como PRESIDENTE del INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI) que en él se especifica.

##### DECRETO N° 252

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT como SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI) que en él se especifica.

##### DECRETO N° 253

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO como PRESIDENTE del INSTITUTO DE AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI que en él se especifica.

##### DECRETO N° 254

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano RANIER ENRIQUE GARCÍA como DIRECTOR (E) de la DIRECCIÓN DE COMUNAS Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI que en él se especifica.

##### DECRETO N° 255

Decreto mediante el cual se NOMBRÁ a la nueva Junta Directiva del Instituto de la Juventud, el cual queda conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en él se indica, para el debido cumplimiento de las funciones que en él se menciona.

##### DECRETO N° 256

Decreto mediante el cual se DESIGNA al ciudadano CARLOS JAVIER CORNEJO CHACÍN como DIRECTOR GENERAL-PRESIDENTE del INSTITUTO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDANZ) que en él se especifica.

##### DECRETO N° 257

Decreto mediante las cuales se DESIGNAN Y RATIFICAN a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan como Jefes y Jefas de los GABINETES SECTORIALES, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 29 DE JULIO DE 2025



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

## CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección General del Despacho del Gobernador, la cual estará a cargo de un Director o una Directora General del Despacho.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora General del Despacho del Gobernador es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana Lucia Eugenia Córdova Zerpa, titular de la cédula de identidad N° V-17.704.817, quien fue designada Directora General del Despacho del Gobernador, mediante el Decreto N° 153 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 172 Ordinario de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estadal.
5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estadal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.
8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

coordinación y control que le correspondan conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos

13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo.
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora General del Despacho del Gobernador, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, al Ciudadano **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.511.056**, de profesión Ingeniero.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.511.056**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 153 de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 172 Ordinario de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO 4.** Se instituye a la Secretaría General de Gobierno y a la dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado (a) y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cumplase por,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaría General del Gobierno del Estado  
Anzoátegui

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 251



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 36 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; el artículo 8 de la Ley Estadal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), dicta el presente decreto.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de presidente del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui) es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, quien fue designado presidente del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), adscrito al Gabinete de Economía Productiva, mediante el Decreto N° 30 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 15 Ordinario de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023); presentando renuncia ante el Gobernador del estado Anzoátegui en fecha 28 de julio de 2025 y siendo recibida en la misma fecha; y aceptada dicha renuncia en fecha 29 de julio de 2025, cesando así en sus funciones. Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Estadal del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), prevé las

atribuciones del presidente o presidenta del Instituto, las cuales son:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ley, en la Ley Nacional que rige la materia, los Reglamentos y las decisiones que adopte el Directorio.
2. Ejercer la gestión administrativa del Instituto.
3. Nombrar y remover a los funcionarios o funcionarias y trabajadores o trabajadoras del Instituto y fijar las condiciones bajo las cuales se prestará el servicio y sus remuneraciones, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
4. Proponer al Directorio la creación de dependencias administrativas con las funciones y atribuciones que considere convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.
5. Firmar conjuntamente con las personas autorizadas por el Directorio, los instrumentos necesarios para abrir y movilizar cuentas, así como las colocaciones bancarias.
6. Ejercer la representación legal del Instituto y suscribir en su nombre todos los actos, contratos y negocios jurídicos para lo cual requerirá la previa autorización del Directorio, y demás formalidades previstas en esta ley.
7. Ejecutar el presupuesto anual del Instituto.
8. Ejecutar las resoluciones dictadas por el Directorio.
9. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las Leyes, los Reglamentos y las Resoluciones adoptadas por el Directorio.

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, presidente o presidenta del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **PRESIDENTE** del **INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)**, al Ciudadano **MARCOS ANTONIO RAMOS ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.723.105,

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

de profesión Ingeniero, adscrito al Gabinete de Economía Productiva.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **MARCOS ANTONIO RAMOS ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.723.105**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 30 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 15 Ordinario de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publique en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

  
Cúmplase por  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

  
Refrendado por  
ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ  
Secretaría General de Gobernación del estado  
Anzoátegui

DECRETO: N° 252



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui, en concordancia con el artículo 48 numeral 36 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; el artículo 06 del Decreto N° 02 de fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022) publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 02 Extraordinario de fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022).

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gabriel Antonio Hernández Trillo, titular de la cédula de identidad N° V-24.230.825, quien fue designado Superintendente Tributario (E) del Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), adscrito al Gabinete Interno, mediante el Decreto N° 122 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 388 Ordinario de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), presentó renuncia ante el Gobernador del estado Anzoátegui en fecha 28 de julio de 2025 y siendo recibida en la misma fecha; y aceptada dicha renuncia en fecha 29 de julio de 2025, cesando así en sus funciones. Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

## CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa que corresponde al Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, se denomina Despacho del Superintendente Tributario y tendrá las funciones establecidas en el

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

artículo 08 del Decreto N° 02 de fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022) publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 02 Extraordinario de fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022).

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Superintendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **SUPERINTENDENTE TRIBUTARIO** del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)**, al Ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-26.552.741**, de profesión Licenciado, adscrito al Gabinete Interno.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **WILBAN RAFAEL JOSÉ PÉREZ BETANCOURT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-26.552.741**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 122 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 388 Ordinario de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**DECRETO: N° 253**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 36 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; el artículo 20 de la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, dicta el presente decreto.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## CONSIDERANDO

Que el cargo de presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Jesús Rafael Marcano Tábata, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.441, quien fue designado presidente del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, adscrito al Gabinete de Servicios Públicos e Infraestructura, mediante el Decreto N° 04 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 04 Extraordinario de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley de Creación del Instituto Autónomo de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Estado Anzoátegui, prevé las atribuciones del presidente del Instituto, las cuales son:

1. Presidir y convocar las reuniones del Consejo Directivo
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
3. Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa autorización del Consejo Directivo.
4. Fijar los lineamientos de inversión de los fondos que administra
5. Presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto del Instituto
6. Ejecutar el presupuesto del Instituto
7. Proponer al Consejo Directivo la creación de servicios indispensables para el buen funcionamiento del Instituto
8. Ejercer la Dirección General de todos aquellos asuntos que estén atribuidos a su autoridad

9. Mantener a informadas a las Gerencias del Instituto, acerca de las Resoluciones y Puntos de Cuentas de carácter general

10. Preparar los Puntos de Cuentas al Gobernador del Estado Anzoátegui, e informar a las Gerencias del Instituto de los resultados de las mismas.

11. Difundir las actividades del Instituto y su importancia para el Estado Anzoátegui

12. Programar y ejecutar coordinadamente con las demás unidades del Instituto, actividades de información y relaciones públicas.

13. Firmar contratos, órdenes de pago, cheques y demás efectos cambiarios

14. Aprobar los créditos a personas naturales para Adquisición, Construcción, Remodelación, Mejora o Ampliación de Viviendas o para la Adquisición de Parcelas Urbanizadas, comprendidas dentro de las asistencias habitacionales establecidas en el Artículo 6 de esta Ley

15. Designar a los miembros de las Comisiones de Licitaciones que se conformen en el Instituto, preferentemente entre sus empleados

16. Las demás que le confieran Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, presidente o presidenta del Instituto Autónomo de la Secretaría de la Vivienda del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **PRESIDENTE del INSTITUTO AUTÓNOMO DE LA SECRETARÍA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, al Ciudadano JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.183.118, de profesión Ingeniero, adscrito al Gabinete de Servicios Públicos e Infraestructura.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano JOCSANN ANDRÉS LEIVA NARANJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.183.118, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 04 de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 04 Extraordinario de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMS HERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui

DECRETO: N° 254



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta el presente Decreto.

## CONSIDERANDO

Que dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui, se establece la Dirección de Comunas y Poder Popular, la cual estará a cargo de un Director o una Directora.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora de Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Ángel Samuel García Guerra, titular de la cédula de identidad N° V-23.536.668, quien fue designado Director de Comunas y Poder Popular, adscrito al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal, mediante el Decreto N° 87 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 347 Ordinario de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, prevé las competencias comunes de las Directoras y los Directores de la Gobernación del estado Anzoátegui, las cuales son:

1. Dirigir la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sectoriales que les corresponda, de conformidad con el Decreto que determine el número y la competencia de las direcciones.
2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la dirección, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui y la ley confieren a los órganos de la función contralora.
3. Representar política y administrativamente a la dirección.
4. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique la gobernadora o gobernador, el secretario y el gabinete sectorial correspondiente; así como, los lineamientos estratégicos y políticas dictadas conforme a la planificación de desarrollo estadal.
5. Formular y aprobar los planes y proyectos en atención a los lineamientos y políticas dictados conforme a la planificación de desarrollo estadal.
6. Informar al gobernador, al secretario y al gabinete sectorial correspondiente, sobre el funcionamiento de sus direcciones; y garantizar el suministro de información sobre la ejecución y resultados de las políticas públicas y los proyectos a los correspondientes sistemas de información.
7. Asistir a las reuniones de gabinete ejecutivo y del Consejo de Planificación de Políticas Públicas.
8. Refrendar los actos de la gobernadora o gobernador, que sean de su competencia y cuidar de su ejecución; así como, de la ejecución de los decretos o resoluciones que se dicten.
9. Presentar al Consejo Legislativo del estado la memoria y cuenta de su dirección, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos a su gestión.
10. Presentar conforme a la ley el anteproyecto de presupuesto de la dirección y remitirlo, para su estudio y tramitación, al órgano rector del sistema de apoyo presupuestario.
11. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de renta de la dirección.
12. Ejercer la rectoría de las políticas públicas que deben desarrollar los entes descentralizados funcionalmente adscritos a sus despachos, así como las funciones de coordinación y control que le correspondan

conforme a Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui y a los demás instrumentos jurídicos respectivos.

13. Comprometer y ordenar los gastos de la dirección en la tramitación de créditos adicionales y demás modificaciones de su presupuesto, de conformidad con la ley.
14. Instruir al Procurador o Procuradora del estado sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias de la competencia de la dirección, conforme a lo establecido en la Constitución y en la ley.
15. Cumplir oportunamente las obligaciones legales respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal.
16. Suscribir los actos y correspondencia del despacho a su cargo
17. Conocer y decidir los recursos administrativos que les correspondan de conformidad con la ley.
18. Resolver asuntos de competencia entre funcionarias o funcionarios de la dirección, con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias.
19. Las demás que señalen las leyes y demás normativa legal vigente.

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, el Director o Directora Comunas y Poder Popular de la Gobernación del estado Anzoátegui, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de Alto Nivel cumplir este.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTOR (ENCARGADO) de la DIRECCIÓN DE COMUNAS Y PODER POPULAR DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, al Ciudadano **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.511.056**, de profesión Ingeniero, adscrito al Gabinete de Organización Ciudadana y Comunal.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **RANIER ENRIQUE GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-21.511.056**, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 87 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 347 Ordinario de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTÓRIA HOMSI HERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui

DECRETO: N° 255



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, y el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estadal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

## CONSIDERANDO

Que en el artículo 32 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024, se efectúa la creación del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024, establece la Estructura Organizativa del Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui, cuya dirección será ejercida por una Junta Directiva conformada por un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta, un (01) Secretario o Secretaria, y cuatro (04) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui.

## DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir de la presente fecha, la nueva Junta Directiva del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui, la cual queda conformada de la siguiente manera:

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

| Cargo           | Nombre          | Apellido            | Cédula de Identidad |
|-----------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| PRESIDENTE:     | Ángel Samuel    | García Guerra       | V- 23 535 668       |
| VICEPRESIDENTE: | Yorlenik Jesús  | Resolledo Uzcátegui | V- 31 069 269       |
| SECRETARIA:     | Berlín Karolina | Malcarén Marito     | V- 26 257 741       |

| Miembros Principales | Nombre          | Apellido           | Cédula de Identidad |
|----------------------|-----------------|--------------------|---------------------|
| 1                    | Oscar           | Tirado             | V- 24 947 834       |
| 2                    | José María      | Requena Pérez      | V- 25 810 303       |
| 3                    | Gonzalo Agustín | González Guayapero | V- 25 315 262       |
| 4                    | Oriana José     | Centeno Aruspatti  | V- 27 041 872       |

| Miembros Suplentes | Nombre          | Apellido            | Cédula de Identidad |
|--------------------|-----------------|---------------------|---------------------|
| 1                  | Jer Luis        | Rodríguez Rodríguez | V- 25 548 795       |
| 2                  | Maria José      | Guayapero Ramírez   | V- 31 457 705       |
| 3                  | Paola Alejandra | Luna Ledezma        | V- 31 193 412       |

**Artículo 2.-** Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui son ante todo servidores públicos, y sus respectivos cargos directivos son todos de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 3.-** Se deroga el Decreto N° 220 de fecha 05 de junio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (507) Ordinario de fecha 05 de junio de 2025, mediante el cual se designó la Junta Directiva del Instituto de Juventud del estado Anzoátegui.

**Artículo 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 5.-** La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMS HERNANDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui

## DECRETO: N° 256



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LUIS JOSÉ MARCANO  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 36 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui; artículo 38 de la Reforma Parcial de la Ley de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui, dicta el presente decreto.

## CONSIDERANDO

Que el cargo de Director o Directora General-Presidente del Instituto de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui (Idanz) es un cargo de alto nivel y, por ende, los funcionarios públicos y las funcionarias públicas que lo desempeñen son de libre nombramiento y remoción de la máxima autoridad de la Gobernación del estado Anzoátegui.

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

## CONSIDERANDO

Que es competencia del ciudadano gobernador del estado Anzoátegui, entre muchas otras, el nombramiento y la remoción de los funcionarios y las funcionarias de alto nivel.

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano Daniel Rafael Atay Caguana, titular de la cédula de identidad N° V-18.511.056, quien fue designado Director General-Presidente del Instituto de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui (Idanz), adscrito al Gabinete de Salud Pública y Atención Social, mediante el Decreto N° 33 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 33 Extraordinario de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cesó en las funciones de dicho cargo a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025). Por tal razón se hace necesario cubrir la vacante dejada por dicho funcionario.

## CONSIDERANDO

Que la Reforma Parcial de la Ley de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui, prevé las atribuciones del Director o Directora General-Presidente del Instituto de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui (Idanz).

## CONSIDERANDO

Que además de las competencias, atribuciones y funciones indicadas en los considerandos anteriores, Director o Directora General-Presidente del Instituto de Deporte y Actividad Física del Estado Anzoátegui (Idanz), tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** Designar, a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como **DIRECTOR GENERAL-PRESIDENTE** del **INSTITUTO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (IDANZ)**, al Ciudadano **CARLOS JAVIER CORNEJO CHACÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.765.157, de profesión Licenciado, adscrito al Gabinete de Salud Pública y Atención Social.

**ARTÍCULO 2.** Como consecuencia de la presente designación el Ciudadano **CARLOS JAVIER CORNEJO CHACÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.765.157, antes identificado deberá realizar las funciones inherentes a su cargo y se le exhorta a cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del estado Anzoátegui, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en las demás leyes, resoluciones e instrumentos normativos que sean aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Decreto N° 33 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 33 Extraordinario de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**ARTÍCULO 4.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

**ARTÍCULO 6.** Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ  
Secretaría General de Gobierno del estado  
Anzoátegui

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 257



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LUIS JOSÉ MARCANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53, todos de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, en su carácter de Jefe de Gobierno y de la Administración del estado, es el Superior Jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Constitución del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui definir mediante Decreto la dimensión y estructura organizativa de la Administración Pública del estado, sobre la base de las atribuciones y competencias establecidas en la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui. En uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 46, 47 y 48 ordinales 8 y 38, así como en el artículo 53 todos de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

### CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva y excluyente del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, crear, modificar, fusionar, o suprimir los Gabinetes Sectoriales; así como modificar las funciones, atribuciones y potestades de los Gabinetes Sectoriales mediante Decreto.

### CONSIDERANDO

Que es facultad del ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui, nombrar y retirar a los jefes o jefas de los Gabinetes Sectoriales, por la vía de Decretos.

### DECRETA

**Artículo 1.-** Se designa a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como JEFE DEL GABINETE DE SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL al ciudadano DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.511.056.

**Artículo 2.-** Se designa a partir del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), como JEFE DEL GABINETE DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL al ciudadano RANIER

ENRIQUE GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-21.511.056.

**Artículo 3.-** Se ratifican a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación: ciudadana KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.363.050, como JEFA DEL GABINETE DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA; ciudadano POWER CANO NIETO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.992.194, como JEFE DEL GABINETE DE SEGURIDAD; ciudadano JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.475.317, como JEFE DEL GABINETE DE ECONOMÍA PRODUCTIVA; ciudadana ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.880.851, como JEFA DEL GABINETE INTERNO; ciudadana DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-15.291.315, como JEFA DEL GABINETE CULTURA Y TURISMO; ciudadano POWER DANIEL CANO SALCEDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-24.900.794, como JEFE DEL GABINETE DE INNOVACIÓN.

**Artículo 4.-** Quedando en definitiva conformados los Gabinetes Sectoriales de la manera siguiente:

| Identificación del Jefe o Jefa de Gabinete |                     | Gabinete Sectorial                   |
|--|---------------------|--------------------------------------|
| Nombres y Apellidos                        | Cédula de identidad |                                      |
| DANIEL RAFAEL ATAY CAGUANA                 | V-18.511.056        | SALUD PÚBLICA Y ATENCIÓN SOCIAL      |
| JESÚS MARÍA FIGUERA GONZÁLEZ               | V-13.475.317        | ECONOMÍA PRODUCTIVA                  |
| ISOLINA DEL VALLE MILLAN CHARLES           | V-9.880.851         | INTERNO                              |
| RANIER ENRIQUE GARCÍA                      | V-21.511.056        | ORGANIZACIÓN CIUDADANA Y COMUNAL     |
| DORYEL JOSEFINA SALAZAR DE CARTAYA         | V-15.291.315        | CULTURA Y TURISMO                    |
| POWER DANIEL CANO SALCEDO                  | V-24.900.794        | INNOVACIÓN                           |
| KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ          | V-13.363.050        | SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA |
| POWER CANO NIETO                           | V-11.992.194        | SEGURIDAD                            |

**Artículo 5.-** Los jefes o jefas de los gabinetes sectoriales, designados por el ciudadano Gobernador, durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificados por períodos iguales y

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

consecutivos, mediante Decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 6.-** Cada uno de los Jefes y Jefas de los Gabinetes Sectoriales designados mediante el presente Decreto, como representantes de los órganos de consulta e instancias superiores de coordinación de la planificación de las políticas públicas, tienen como deberes generales en el ejercicio de dichas Jefaturas, los siguientes:

1. Conocer, deliberar y proponer directrices y soluciones en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Estadal;
2. Asesorar al Gobernador del estado Anzoátegui;
3. Coordinar y ejecutar las decisiones y recomendaciones que el Ciudadano Gobernador del estado Anzoátegui les imparta;
4. Impulsar la eficiencia administrativa y la efectiva solución de los problemas del estado, producto de la cooperación entre los niveles del gobierno nacional, estadal, municipal y comunal.
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Constitución del estado Anzoátegui; las Leyes de la República; las Leyes del estado Anzoátegui y, así mismo, las demás normas de rango sub-legal.

**Artículo 7.-** Hágase llegar a cada uno de los Jefes y Jefas de Gabinete designados mediante este Decreto, una copia del presente ejemplar, a los fines legales consiguientes.

**Artículo 8.** Se dejan sin efecto el Decreto N° 90 de fecha 09 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 63 Extraordinario de fecha 09 de agosto de 2024.

**Artículo 9.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**Artículo 10.** La Secretaría General de Gobierno quedará encargada de la ejecución del presente Decreto.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Años 214º de la Independencia y 166º de la Federación.

Cúmplase por



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaría General de Gobierno del estado  
Anzoátegui